

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



aequalitas
política





ÍNDICE

I. Iniciativa de Reforma al Bando de Policía y Gobierno.....2

II. Cuadro comparativo de propuesta de cambio28

CC. INTEGRANTES DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

ESTADO DE MEXICO,

2009-2012

PRESENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en la **fracción II** del artículo **115** establece la facultad a los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno así como demás reglamentos, circulares y otros para el correcto funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal; así mismo, establece en el artículo 4 la igualdad del varón y la mujer ante la ley.
- II. Que la **Constitución Política del Estado de México** establece en los artículos **51 fracción IV, 123 y 124**, la facultad a los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno así como los demás ordenamientos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; de igual manera, establece en el artículo **5** que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.
- III. Que con el objeto de alcanzar la igualdad plena entre mujeres y hombres y dando cumplimiento a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México como son la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), siendo el principal referente para la creación y formulación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la Convención de la Organización de Estados Americanos, que responde a la **Convención**

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará) ratificada por nuestro país, la cual sustenta que todos los Estados parte, se comprometen a adoptar las medidas necesarias, a fin de proteger los derechos de las mujeres eliminando las situaciones de violencia tanto en el ámbito público como en el privado que puedan afectarlas;

- IV. Que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece en los artículos **1, 2, 3, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 160, 163 y 165** la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** en su artículo **2** establece que las entidades federativas así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VI. Que en observancia a la normatividad Federal respecto a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (PROIGUALDAD) se da cumplimiento a establecer los lineamientos para garantizar a las mujeres el pleno acceso de las mujeres a la justicia y a una igualdad plena en el marco de la ley;
- VII. Que la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México** establece en los artículos **2 y 7** la coordinación interinstitucional del

Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en materia de igualdad de mujeres y hombres; así mismo, se establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;

- VIII. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de México** establece en los artículos **39 y 40**, la competencia al Ejecutivo Estatal y de los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres así como la formulación, instrumentación, articulación y conducción de la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, además de vigilar el cumplimiento de la ley mencionada y de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable al Estado de México garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** establece en el artículo **54** la competencia de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental;
- X. Que la **Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** establece en los artículos 1, 2, 8 y 9 Las disposiciones y observancia general en el Estado de México y corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos y demás organismos públicos estatales y municipales el objeto de prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y

de trato, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

- XI. Que con el objetivo de cumplir con la armonización respectiva, fueron retomadas y estudiadas la **Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia** que para su cumplimiento establecen el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD); El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XII. Que con el fin de cumplir con la armonización respectiva en materia municipal y establecer políticas públicas con perspectiva de género, fueron retomadas y analizadas la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y la **Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**; y
- XIII. Que la transversalidad de género como estrategia es una herramienta primordial para lograr el pleno acceso de las mujeres a la justicia contribuyendo a la erradicación de la discriminación en cualquiera de sus formas hacia a la mujer e insertándola en cada acción de la Administración Pública.

La Administración Pública Municipal de San Martín de las Pirámides, pionera en las acciones de igualdad desde la promoción de normatividad local con perspectiva de género, ha puesto especial atención en el tema de la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de disminuir las brechas de desigualdad en los ámbitos sociales, políticos, económico, familiar, de acceso a la justicia, y laboral en el Municipio.

Para lograr una igualdad plena y el acceso de las mujeres del municipio a una vida libre de violencia es necesario, además de crear mecanismos jurídicos, sensibilizar a la población del Municipio sobre los estereotipos de género que el imaginario colectivo continúa preservando y con esto, causando desigualdades sociales basadas en una desigualdad natural.

Las acciones para disminuir la brecha de desigualdad en gran medida se deben a los Tratados internacionales ratificados por México, y dentro de las resoluciones de los mismos, se estableció la creación de políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de que, a la par del cambio cultural en la sociedad, existan ordenamientos jurídicos que protejan y sancionen cualquier violación a lo establecido en dichos mecanismos y que, la igualdad de género no esté únicamente en las leyes, sino que se convierta en un práctica común entre la sociedad.

CONSIDERANDOS

Atendiendo a la normatividad ya señalada en los antecedentes, los gobiernos actuales deben generar una nueva cultura focalizada en los grupos más necesitados y en el diseño de políticas públicas centradas en las necesidades reales de la sociedad y en especial de las mujeres.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México , establece en el **artículo 54** la competencia de los Ayuntamientos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, el Municipio de San Martín de las Pirámides con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia instrumenta y articula, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, el Municipio de San Martín de las Pirámides, en concordancia con la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** , la cual

establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación de políticas públicas de igualdad y la necesidad de que éstas establezcan acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, diseña y propone modificaciones al Bando de Policía y Gobierno con el objetivo dar cabal cumplimiento a los ordenamientos antes señalados, además de ser un Municipio pionero en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la igualdad.

En este sentido y para la ejecución de la presente propuesta de reforma al Bando de Policía y Gobierno. del Municipio de San Martín de las Pirámides, se tiene contemplado la introducción de los preceptos y adiciones de las legislaciones ya señaladas aplicables en la materia a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como el correcto funcionamiento de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de éstos a una justicia distributiva.

Otro argumento a favor de la igualdad y que se ha desarrollado en el contexto internacional y nacional es el uso del lenguaje no sexista, tanto en el ámbito privado como en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El sexismo es una de las prácticas de discriminación más comunes en el mundo y en México, consiste en un trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual, las mujeres históricamente han sido y son discriminadas. Las lenguas son sistemas de comunicación que reflejan las visiones y concepciones presentes en las sociedades; éstas suelen establecer una diferencia social entre los sexos que se refleja y transmite a través de los significados asignados a las palabras, los discursos, las expresiones del habla, las imágenes y los códigos gráficos.

Dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la



desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.¹

De esta manera, se realizó un análisis del lenguaje del Bando de Policía y Gobierno con el fin de eliminar cualquier uso del lenguaje sexista que genere algún tipo de invisibilidad o discriminación hacia las mujeres del San Martín de las Pirámides.

Es por lo anteriormente expuesto que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, se somete a la atención de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona texto al párrafo segundo del artículo 2º del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín de las Pirámides, para quedar como sigue:

"Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto...

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los sanmartinenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona texto al artículo 3º, para quedar como sigue:

"Artículo 3. El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su división territorial, la población municipal, la organización política..."

¹ CONAPRED, *10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, México, Textos de Caracol, núm. 1, 2009, p. 5-6.

I. a IV. ...

V. En materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

VI. Corresponde también al Ayuntamiento, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

VII. ...

VIII. Fomentar la participación ciudadana a fin de motivar a la vecina y vecino a involucrarse en la elaboración y ejecución de las políticas y programas, así como en las tareas comunitarias, en busca de un bienestar social o común;

IX. El Municipio promoverá la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas...

X. a XI...

Observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del senado y las leyes federales y locales."

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el párrafo primero del artículo 9º, para quedar como sigue:

"Artículo 9. El Municipio de San Martín de las Pirámides es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la persona que presida la Presidencia Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado."

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona texto al artículo 12º para quedar como sigue:

“Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas...

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los y las sanmartinenses puedan desarrollarse cabalmente...*
- II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de la persona, preservando siempre los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres, en coordinación con las autoridades federales y estatales...*
- III. a XIX...*
- X. Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización...*
- XI. ...*
- XII. Reconocer a las y los sanmartinenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad... .*
- XIII. a XIX...*
- XX. Promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas...*
- XXI. a XXII...*
- XXIII. Promover una cultura de protección civil entre las y los sanmartinenses...*
- XXIV. a XXVII...*

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento al desarrollo a partir de su vocación social y territorial, velando por el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los sanmartinenses.”

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el artículo 22º, así como sus fracciones I y II para quedar como sigue:

“Artículo 22. Las Personas que habitan en el Municipio de San Martín de las Pirámides, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de “sanmartinenses”, y serán considerados:

- I. Originarios y Originarias, las personas nacidas dentro del territorio municipal;*
- II. Vecinos y vecinas, las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.”*

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica el texto del artículo 23º para quedar como sigue:

“Artículo 23. Son personas transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de San Martín de las Pirámides.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica el texto del primer párrafo así como la fracción VIII del artículo 24º, para quedar como sigue:

“Artículo 24. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:...

I a VII...

VIII. Exigir para sus hijos(as), pupilos(as), o vecinos(as) menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y

Las demás que les confiere la normatividad aplicable.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciono texto al artículo 27º y a sus fracciones XIII, XXII y XXIII, para quedar como sigue:

“Artículo 27. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

I a XII...

XIII. Mantener en sus domicilios a sus mascotas sin que éstas puedan andar libremente en la vía pública, salvo que al sacarlos utilicen correas, cadena y/o bozal, que garantice la seguridad de las y los transeúntes, así como presentarlos ante las instituciones de salud para que sean vacunados en atención a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV a XXI...

XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo particularmente de los niños y niñas o jóvenes;

XXIII. Hacer que sus hijos e hijas o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV a XXVIII... ”

ARTÍCULO NOVENO.- Se cambian los incisos por fracciones y los números romanos por arábigos de las fracciones II y III del artículo 22º para quedar como sigue:

“Artículo 28. Son Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y

I. Sean mexicanos y mexicanas;

II a IV...”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se agrega texto al artículo 29º y a su IV fracción, para quedar como sigue:

“Artículo 29. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:

I a III...

IV. Participar en las organizaciones de las y los ciudadanos; y

V...”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se agrega texto al artículo 29º y a su IV fracción, para quedar como sigue:

“Artículo 30. Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

I a III...”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se modifica texto al artículo 32º para quedar como sigue:

“Artículo 32. El gobierno y la administración del Municipio de San Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, electos según los principios de mayoría...”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se modifica texto al artículo 34º para quedar como sigue:

“Artículo 34. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal y responsable directo de la Administración Pública Municipal...”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica texto al artículo 35° para quedar como sigue:

“Artículo 35. La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna...”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se modifica texto al artículo 36° para quedar como sigue:

“Artículo 36. Las regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al titular de la Presidencia Municipal en sus faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Teniendo cada uno de las y los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

a) a j)...”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se modifica texto al artículo 37° para quedar como sigue:

“Artículo 37. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Se modifica texto al artículo 39° para quedar como sigue:

“Artículo 39. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza la Presidencia Municipal...”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se modifica texto al artículo 40° para quedar como sigue:

“Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como la Presidencia Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:

I a XX...”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se modifica texto al artículo 46° para quedar como sigue:

“Artículo 46. Son autoridades auxiliares municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los Jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento...”

ARTÍCULO VIGESIMO.- Se agrega texto al artículo 47° para quedar como sigue:

“Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de San Martín de las Pirámides, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el

orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides."

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Se agrega texto, fracciones e incisos al artículo 50° para quedar como sigue:

"Artículo 50. El Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

I.- El instituto tendrá los siguientes objetivos:

a) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

b) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

c) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

d) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

II.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

b) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;

c) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicas, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

d) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

e) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

f) Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

g) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

h) Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público."

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se agrega texto al artículo 52° para quedar como sigue:

*"Artículo 52. El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura...
Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a las y los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables..."*

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Se modifica texto al artículo 54° para quedar como sigue:

"Artículo 54. En términos de lo dispuesto por el artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos recibirá las quejas de la población y las remitirá al organismo estatal protector de los derechos fundamentales, por conducto de sus visitadurías; asimismo, le informará sobre hechos que presumiblemente supongan violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o personal del servicio público de cualquier orden de gobierno que afecte los derechos humanos de las y los ciudadanos del municipio de San Martín de las Pirámides..."

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Se modifica texto al artículo 57° en su fracción I, para quedar como sigue:

"Artículo 57. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública el H. Ayuntamiento aprobará, la Creación del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración y atribuciones serán las siguientes:

- I. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:
 1. El titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo;



2. El titular de la Sindicatura Municipal;
 3. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
 4. El titular de la Delegación del Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
 5. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del municipio;
 6. El titular de la Secretaría Ejecutiva;
 7. El titular de la oficialía conciliadora y calificadora.
 8. La persona Representante de la Policía Estatal;
 9. La persona Representante de la Policía Federal;
 10. La persona Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 11. Autoridades Auxiliares del Municipio;
 12. Las personas Representantes de la Policía Judicial del Estado de México;
 13. Las personas Representante del Ejército;
 14. Las personas Representante de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social;
 15. La persona Representante del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad'...
- II. ..."

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Se agrega texto al artículo 62° en su fracción I, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales...
- II a III. ..."

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Se modifica texto al artículo 68° para quedar como sigue:



*“**ARTÍCULO 68.** Es obligación del personal médico, de las personas que ostenten la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, de educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y las habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.”*

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se agrega texto al artículo 69° para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO 69.** Es obligación de las y los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.”*

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Se agrega texto al artículo 70° para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO 70.** Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de enseñanza preescolar, exigir la cartilla nacional de vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal. En los casos de que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF municipal para su atención.”*

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Se agrega texto al artículo 71° para quedar como sigue:

*“**Artículo 71.** Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento... Tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten las y los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del área de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Se modifica texto al artículo 72° para quedar como sigue:

*“**Artículo 72.** La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.”*

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Se modifica texto al artículo 75° para quedar como sigue:



“Artículo 75. La Tesorería municipal, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones...”

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se agrega texto al artículo 76° para quedar como sigue:

“Artículo 76. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de las y los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables...”

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Se agrega texto al artículo 77° y a su fracción III, para quedar como sigue:

*“Artículo 77. Son facultades de la Contraloría Interna:
I a II...*

III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de las y los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la substanciación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

IV...

Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.”

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Se modifica texto al artículo 78° para quedar como sigue:

“Artículo 78. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la persona titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal, asimismo es la instancia responsable de la consecución de la Norma ISO 9000 por las distintas dependencias, así como de la aplicación de los



principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante la instrumentación de sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan a la Presidencia Municipal."

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Se modifica texto al artículo 88° para quedar como sigue:

"Artículo 88. Serán principios rectores del personal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipales: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad..."

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Se adiciono texto al artículo 89° para quedar como sigue:

"Artículo 89. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.

Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención.

Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal.

Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las niñas.

Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres."

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Se modifico texto al artículo 97° para quedar como sigue:

"Artículo 97. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población...

Protección Civil y estará integrado por:

a) La Presidencia Municipal.

b) a e)..."

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Se modifico texto al artículo 99° en los incisos a), b) y c) para quedar como sigue:

"Artículo 99. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil, la cual para un óptimo desempeño se encontrara estructurada de la siguiente forma:

a) Una Dirección de Protección Civil y Bomberos.

b) Una Coordinación Operativa.

c) Una Coordinación de Planeación y Difusión..."

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Se modifico texto al artículo 103° para quedar como sigue:

"Artículo 103. El personal adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de que se encuentren debidamente acreditados tienen facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados..."

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Se modifico texto al artículo 108° para quedar como sigue:

"Artículo 108. Las personas encargadas de quema de artificios pirotécnicos deben realizar su pago en la Tesorería Municipal, los cuales pueden comprender de 20 a 50 días de salarios mínimos vigente en la Zona C."

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Se agrega texto al artículo 110° para quedar como sigue:

"Artículo 110. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior; así como el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Se agrega texto al artículo 139° y se adiciono la fracción XI para quedar como sigue:

“Artículo 139. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio, y demás normatividad aplicable; teniendo por objeto preponderantemente:

I a IV...

V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado...

VI a X...

XI. Impulsar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas...

XII..."

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Se modifico texto al artículo 162° para quedar como sigue:

“Artículo 162. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal..."

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Se modifico texto al artículo 163° para quedar como sigue:

“Artículo 163. Los cargadores(as), papeleros(as), billeteros(as), aseadores(as) de calzado, fotógrafos(as), músicos, cancioneros(as) y demás personas trabajadoras no asalariadas que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados.”

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Se adiciono texto al artículo 164° para quedar como sigue:

“Artículo 164. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados...
Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial...”

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Se modifico texto al artículo 171° para quedar como sigue:

“Artículo 171. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio...”

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Se modifico texto al artículo 175° para quedar como sigue:

“Artículo 175. Corresponde a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a las personas que se dediquen a la venta ambulante de puestos fijos...”

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Se modifico y agrego texto al artículo 176° para quedar como sigue:

“Artículo 176. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. La persona titular de la tesorería municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo...”

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Se modifico texto al artículo 178° para quedar como sigue:

“Artículo 178. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.”

ARTÍCULO QUINCUGESIMO.- Se modifico texto al artículo 181° en su primer y tercer párrafo, para quedar como sigue:

“Artículo 181. La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados... La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal...”

ARTÍCULO QUINCUGESIMO PRIMERO.- Se adiciono texto al artículo 184° para quedar como sigue:

“Artículo 184. La o el Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley en cita.”

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.- Se modifico texto al artículo 186° para quedar como sigue:

“Artículo 186. El H. Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.”

ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Se agrega texto al artículo 188° para quedar como sigue:

"Artículo 188. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables."

ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Se modifica el Capítulo I del título decimo primero y el artículo 190° para quedar como sigue:

**"CAPÍTULO I DE LA ACTUACION DE LAS O LOS OFICIALES
CONCILIADORES Y CALIFICADORES**

Artículo 190. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a las o los Oficiales Conciliadores y Calificadores; para lo cual se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, folio de orden y recibo de pago."

ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Se agrega texto al artículo 191° para quedar como sigue:

"Artículo 191. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la o el Oficial Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la o el Oficial Conciliador y Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente; y para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y/o el o la Oficial Conciliador y Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal a más tardar al término de su turno."

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Se modifico texto al artículo 194° para quedar como sigue:

"Artículo 194. Las personas titulares de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. municipal, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes."

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.- Se agrega texto al artículo 196° para quedar como sigue:

"Artículo 196. En la audiencia, la o el Oficial Conciliador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad... Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que la o el Oficial juzgue conveniente, sea privada..."

ARTÍCULO QUINCUGESIMO OCTAVO.- Se agrega texto al artículo 197° para quedar como sigue:

"Artículo 197. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, la o el Oficial Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oír al Agente de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes."

ARTÍCULO QUINCUGESIMO NOVENO.- Se agrega texto al artículo 198° para quedar como sigue:

"Artículo 198. La o el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, la o el Oficial Conciliador y Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente..."

ARTÍCULO SEXAGESIMO.- Se agrega texto al artículo 199° para quedar como sigue:

"Artículo 199. El procedimiento será oral, expedito... La o el Oficial Conciliador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción"

que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la o el Oficial Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando..."

ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Se agrega texto al artículo 200° para quedar como sigue:

"Artículo 200. Si al tener conocimiento de los hechos la o el Oficial Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente."

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- Se agrega texto al artículo 201° para quedar como sigue:

"Artículo 201. La o el Oficial Conciliador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueban las Reformas, Adiciones y Modificaciones de los Artículos 2°, 3°, 9°, 12°, 22°, 23°, 24°, 27°, 28°, 29°, 30°, 32°, 34°, 35°, 36°, 37°, 39°, 40°, 46°, 47°, 50°, 52°, 54°, 57°, 62°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 75°, 76°, 77°, 78°, 88°, 89°, 97°, 99°, 103°, 108°, 110°, 139°, 162°, 163°, 164°, 171°, 175°, 176°, 178°, 181°, 184°, 186°, 188°, Capítulo I del Título Décimo Primero, 190°, 191°, 194°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200° y 201°.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

TERCERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en anteriores preceptos.



II. Cuadro comparativo de propuesta de cambio

TABLA COMPARATIVA ENTRE BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN

VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN</p> <p>Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.</p> <p>El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los sanmartinenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN</p> <p>Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.</p> <p>El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los sanmartinenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.</p>
<p>Artículo 3. El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su división territorial, la población municipal, la organización política, estructura administrativa y los servicios públicos municipales, las autoridades y dependencias tendrán todas las atribuciones y facultades que no estén reservadas por las leyes federales o estatales.</p> <p>Son fines del ayuntamiento los siguientes:</p> <p>I. Salvaguardar y garantizar la</p>	<p>Artículo 3. El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su división territorial, la población municipal, la organización política, estructura administrativa y los servicios públicos municipales, las autoridades y dependencias tendrán todas las atribuciones y facultades que no estén reservadas por las leyes federales o estatales.</p> <p>Son fines del ayuntamiento los siguientes:</p> <p>I. Salvaguardar y garantizar la</p>



<p>seguridad del territorio municipal de sus bienes y posesiones. Así como de su población.</p>	<p>seguridad del territorio municipal de sus bienes y posesiones. Así como de su población.</p>
<p>II. Organizar, administrar y regular en los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.</p>	<p>II. Organizar, administrar y regular en los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.</p>
<p>III. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o coordinación con autoridades federales, estatales, o municipales.</p>	<p>III. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o coordinación con autoridades federales, estatales, o municipales.</p>
<p>IV. Vigilar y corregir las causas de la contaminación ambiental por medio de acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales.</p>	<p>IV. Vigilar y corregir las causas de la contaminación ambiental por medio de acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales.</p>
<p>V. Rescatar y conservar el patrimonio cultural del municipio.</p>	<p>V. En materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.</p>
<p>VI. Fomentar la participación ciudadana a fin de motivar al vecino a involucrarse en la elaboración y ejecución de las políticas y programas, así como en las tareas comunitarias, en busca de un bienestar social o común;</p>	<p>VI. Corresponde también al</p>
<p>VII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	
<p>VIII. Respetar, promover, regular, y salvaguardar, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas; y</p>	
<p>IX. Observar las disposiciones de la Constitución Política de los</p>	



<p>Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica con aprobación del senado y las leyes federales y locales.</p>	<p>Ayuntamiento, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.</p> <p>vii. Rescatar y conservar el patrimonio cultural del municipio.</p> <p>viii. Fomentar la participación ciudadana a fin de motivar a la vecina y vecino a involucrarse en la elaboración y ejecución de las políticas y programas, así como en las tareas comunitarias, en busca de un bienestar social o común;</p> <p>ix. El Municipio promoverá la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>x. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
--	--



	<p>xi. Respetar, promover, regular, y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas; y</p> <p>Observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del senado y las leyes federales y locales.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA</p> <p>Artículo 9. El Municipio de San Martín de las Pirámides es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA</p> <p>Artículo 9. El Municipio de San Martín de las Pirámides es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la persona que presida la Presidencia Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los fines siguientes:</p> <p>I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los fines siguientes:</p> <p>I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de</p>



<p>condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los sanmartinenses puedan desarrollarse cabalmente;</p>	<p>condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los y las sanmartinenses puedan desarrollarse cabalmente;</p>
<p>II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de la persona, preservando siempre los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;</p>	<p>II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de la persona, preservando siempre los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres, en coordinación con las autoridades federales y estatales;</p>
<p>III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; particularmente, las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;</p>	<p>III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; particularmente, las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;</p>
<p>IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;</p>	<p>IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;</p>
<p>V. Preservar la integridad del territorio municipal;</p>	<p>V. Preservar la integridad del territorio municipal;</p>
<p>VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;</p>	<p>VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;</p>
<p>VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;</p>	<p>VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;</p>
<p>VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H.</p>	<p>VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H.</p>



<p>Ayuntamiento;</p> <p>IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;</p> <p>X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización;</p> <p>XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;</p> <p>XII. Reconocer a los sanmartinenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;</p> <p>XIII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;</p> <p>XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del Municipio;</p> <p>XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;</p> <p>XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad sanmartinense;</p> <p>XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;</p> <p>XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;</p> <p>XX. Observar y difundir oportuna y</p>	<p>Ayuntamiento;</p> <p>IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;</p> <p>X. Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización;</p> <p>XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;</p> <p>XII. Reconocer a las y los sanmartinenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;</p> <p>XIII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;</p> <p>XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del Municipio;</p> <p>XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;</p> <p>XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad sanmartinense;</p> <p>XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;</p> <p>XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;</p> <p>XX. Promover la participación solidaria y</p>
---	--



<p>eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;</p> <p>XXI. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2009-2012;</p> <p>XXII. Promover una cultura de protección civil entre los sanmartinenses;</p> <p>XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los municipios vecinos, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;</p> <p>XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;</p> <p>XXV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;</p> <p>XXVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.</p> <p>El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento al desarrollo a partir de su vocación social y territorial, velando por el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sanmartinenses.</p>	<p>subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas,</p> <p>XXI. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;</p> <p>XXII. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2009-2012;</p> <p>XXIII. Promover una cultura de protección civil entre las y los sanmartinenses;</p> <p>XXIV. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los municipios vecinos, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;</p> <p>XXV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;</p> <p>XXVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;</p> <p>XXVII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.</p> <p>El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento al desarrollo a partir de su vocación social y territorial, velando por el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los sanmartinenses.</p>
--	--



<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES</p> <p>Artículo 22. Los habitantes del Municipio de San Martín de las Pirámides, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de "sanmartinenses", y serán considerados:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal; y II. Vecinos, las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES</p> <p>Artículo 22. Las Personas que habitan en el Municipio de San Martín de las Pirámides, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de "sanmartinenses", y serán considerados:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Originarios y Originarias, las personas nacidas dentro del territorio municipal; y IV. Vecinos y vecinas, las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
<p>Artículo 23. Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de San Martín de las Pirámides.</p>	<p>Artículo 23. Son personas transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de San Martín de las Pirámides.</p>
<p>Artículo 24. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales; III. El derecho de petición el cual 	<p>Artículo 24. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales; III. El derecho de petición el cual



<p>deberá ejercerse por escrito y, será contestado de manera fundada y motivada en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente;</p> <p>IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;</p> <p>VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, para la preservación y restauración del medio ambiente;</p> <p>VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal, y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>IX. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.</p>	<p>deberá ejercerse por escrito y, será contestado de manera fundada y motivada en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente;</p> <p>IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;</p> <p>VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, para la preservación y restauración del medio ambiente;</p> <p>VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal, y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Exigir para sus hijos(as), pupilos(as), o vecinos(as) menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>Las demás que les confiere la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 27. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:</p> <p>I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;</p> <p>III. Inscribir en el padrón municipal</p>	<p>Artículo 27. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:</p> <p>I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;</p> <p>III. Inscribir en el padrón municipal</p>



<p>correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;</p> <p>IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;</p> <p>V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;</p> <p>VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;</p> <p>VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;</p> <p>VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;</p> <p>X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;</p> <p>XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;</p> <p>XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;</p> <p>XIII. Mantener en sus domicilios a sus</p>	<p>correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;</p> <p>IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;</p> <p>V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;</p> <p>VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;</p> <p>VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;</p> <p>VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;</p> <p>X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;</p> <p>XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;</p> <p>XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;</p> <p>XIII. Mantener en sus domicilios a sus</p>
--	--



<p>mascotas sin que éstas puedan andar libremente en la vía pública, salvo que al sacarlos utilicen correas, cadena y/o bozal, que garantice la seguridad de los transeúntes, así como presentarlos ante las instituciones de salud para que sean vacunados en atención a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos; muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura o su equivalente;</p> <p>XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que les corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento;</p> <p>XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;</p> <p>XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes, previo pago de derechos respectivos;</p> <p>XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el sistema de alumbrado del municipio; de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar con cualquier medio, el equipamiento urbano;</p> <p>XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;</p>	<p>mascotas sin que éstas puedan andar libremente en la vía pública, salvo que al sacarlos utilicen correas, cadena y/o bozal, que garantice la seguridad de las y los transeúntes, así como presentarlos ante las instituciones de salud para que sean vacunados en atención a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos, muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura o su equivalente;</p> <p>XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que les corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento;</p> <p>XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;</p> <p>XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes, previo pago de derechos respectivos;</p> <p>XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el sistema de alumbrado del municipio; de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar con cualquier medio, el equipamiento urbano;</p> <p>XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;</p>
---	---



<p>XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de que se cuente con la autorización correspondiente de quien deba otorgarla;</p> <p>XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;</p> <p>XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo particularmente de los niños y jóvenes;</p> <p>XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;</p> <p>XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como en éstos, los derechos de los demás habitantes;</p> <p>XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;</p> <p>XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, así como en este bando;</p> <p>y</p> <p>Las demás que les impongan el presente Bando y demás disposiciones legales</p>	<p>XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de que se cuente con la autorización correspondiente de quien deba otorgarla;</p> <p>XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;</p> <p>XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo particularmente de los niños y niñas o jóvenes;</p> <p>XXIII. Hacer que sus hijos e hijas o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;</p> <p>XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como en éstos, los derechos de los demás habitantes;</p> <p>XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;</p> <p>XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, así como en este bando;</p> <p>y</p> <p>Las demás que les impongan el presente</p>
---	---



vigentes.	Bando y demás disposiciones legales vigentes.
<p>Artículo 28. Son Ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sean mexicanos; II. Hayan cumplido dieciocho años; III. Tengan un modo honesto de vivir; y <p>No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	<p>Artículo 28. Son Ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Sean mexicanos y mexicanas; III. Hayan cumplido dieciocho años; IV. Tengan un modo honesto de vivir; y V. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<p>Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio; II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados; III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables. <p>No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	<p>Artículo 29. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio; II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados; III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; IV. Participar en las organizaciones de las y los ciudadanos; y V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables. <p>No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>
<p>Artículo 30. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p>	<p>Artículo 30. Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:</p>



<p>I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;</p> <p>II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;</p> <p>III. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y</p> <p>IV. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;</p> <p>II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;</p> <p>III. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y</p> <p>Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 32. El gobierno y la administración del Municipio de San Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 32. El gobierno y la administración del Municipio de San Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 34. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.</p>	<p>Artículo 34. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.</p>



<p>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal y responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 35. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento. Podrá auxiliarse de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Tendrá además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos en su caso.</p>	<p>Artículo 35. La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento. Podrá auxiliarse de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Tendrá además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos en su caso.</p>
<p>Artículo 36. Los regidores promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>Teniendo cada uno de los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 36. Las regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al titular de la Presidencia Municipal en sus faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>Teniendo cada uno de las y los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:</p>



<p>a) Primera Regiduría, Comisión de Obras Públicas;</p> <p>b) Segunda Regiduría, Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Alumbrado Público y Electrificación ;</p> <p>c) Tercera Regiduría, Comisión de Educación, Cultura y Bienestar Social;</p> <p>d) Cuarta Regiduría, Comisión de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología;</p> <p>e) Quinta Regiduría, Comisión de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>f) Sexta Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Reglamentos;</p> <p>g) Séptima Regiduría, Comisión de Turismo, Comunicaciones, Transportes y Artesanías;</p> <p>h) Octava Regiduría, Comisión de Parques, Jardines, Limpia y Panteones;</p> <p>i) Novena Regiduría, Comisión de Salud y Protección Civil,</p> <p>j) Décima Regiduría, Comisión de Atención a la Mujer, Empleo y Población.</p> <p>Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.</p>	<p>a) Primera Regiduría, Comisión de Obras Públicas;</p> <p>b) Segunda Regiduría, Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Alumbrado Público y Electrificación ;</p> <p>c) Tercera Regiduría, Comisión de Educación, Cultura y Bienestar Social;</p> <p>d) Cuarta Regiduría, Comisión de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología;</p> <p>e) Quinta Regiduría, Comisión de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>f) Sexta Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Reglamentos;</p> <p>g) Séptima Regiduría, Comisión de Turismo, Comunicaciones, Transportes y Artesanías;</p> <p>h) Octava Regiduría, Comisión de Parques, Jardines, Limpia y Panteones;</p> <p>i) Novena Regiduría, Comisión de Salud y Protección Civil,</p> <p>j) Décima Regiduría, Comisión de Atención a la Mujer, Empleo y Población.</p> <p>Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.</p>
<p>Artículo 37. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 37. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>
<p>Artículo 39. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 39. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza la Presidencia Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría del H. Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal; III. Contraloría Interna; IV. Secretaría Técnica; V. Dirección de Obras Públicas; VI. Dirección Servicios Públicos; VII. Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil; y Bomberos. VIII. Dirección de Educación; IX. Dirección de Casa de Cultura; X. Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; XI. Dirección del Medio Ambiente y Ecología; XII. Dirección de Turismo; XIII. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; 	<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como la Presidencia Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría del H. Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal; III. Contraloría Interna; IV. Secretaría Técnica; V. Dirección de Obras Públicas; VI. Dirección Servicios Públicos; VII. Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil; y Bomberos. VIII. Dirección de Educación; IX. Dirección de Casa de Cultura; X. Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro; XI. Dirección del Medio Ambiente y Ecología; XII. Dirección de Turismo; XIII. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;



<p>XIV. Dirección de Fomento Agropecuario;</p> <p>XV. Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>XVI. Dirección Jurídica y Consultiva;</p> <p>XVII. Coordinación de Comercio, industria, vía Pública y Mercados;</p> <p>XVIII. Coordinación de Parques, Jardines, Limpia y Panteones;</p> <p>XIX. Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>XX. Coordinación de Transporte y Vialidad;</p> <p>XXI. Coordinación de Administración y Recursos Humanos;</p>	<p>XIV. Dirección de Fomento Agropecuario;</p> <p>XV. Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>XVI. Dirección Jurídica y Consultiva;</p> <p>XVII. Coordinación de Comercio, industria, vía Pública y Mercados;</p> <p>XVIII. Coordinación de Parques, Jardines, Limpia y Panteones;</p> <p>XIX. Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>XX. Coordinación de Transporte y Vialidad;</p> <p>Coordinación de Administración y Recursos Humanos;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 46. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales vigentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 46. Son autoridades auxiliares municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los Jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales vigentes.</p>
<p>Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de San Martín de las Pirámides, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los</p>	<p>Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de San Martín de las Pirámides, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana</p>



<p>habitantes de San Martín de las Pirámides.</p>	<p>de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS</p> <p style="text-align: center;">DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 50. El Instituto para la Defensa de la Mujer tiene como objetivo atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.</p> <p>En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS INSTITUTOS</p> <p style="text-align: center;">DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 50. El Instituto para la Defensa de los derechos de la Mujer tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:</p> <p>I.- El instituto tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>e) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>f) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades</p>



	<p>estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>g) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>h) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p> <p>II.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>i) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;</p> <p>j) Impulsar la incorporación de la</p>
--	--



	<p>perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;</p> <p>k) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>l) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;</p> <p>m) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;</p> <p>n) Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p> <p>o) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;</p> <p>p) Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio,</p>
--	--



	<p>relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.</p> <p>En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.J.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público.</p>
<p>Artículo 52. El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del delito, así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte, se implementen dentro del Municipio.</p> <p>Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los</p>	<p>Artículo 52. El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del delito, así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte, se implementen dentro del Municipio.</p> <p>Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a las y los administradores de los</p>



<p>deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.</p>	<p>deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 54. En términos de lo dispuesto por el artículo 147 C del a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos recibirá las quejas de la población y las remitirá al organismo estatal protector de los derechos fundamentales, por conducto de sus visitadurías; asimismo, le informará sobre hechos que presumiblemente supongan violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público de cualquier orden de gobierno que afecte los derechos humanos de los ciudadanos del municipio de San Martín de las Pirámides; conciliará con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan; dará seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento; y vigilará que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicite a la autoridad municipal.</p> <p>Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 54. En términos de lo dispuesto por el artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos recibirá las quejas de la población y las remitirá al organismo estatal protector de los derechos fundamentales, por conducto de sus visitadurías; asimismo, le informará sobre hechos que presumiblemente supongan violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o personal del servicio público de cualquier orden de gobierno que afecte los derechos humanos de las y los ciudadanos del municipio de San Martín de las Pirámides; conciliará con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan; dará seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento; y vigilará que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicite a la autoridad municipal.</p> <p>Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores,</p>



<p>discapacidad, mujeres y personas que padezcan V.I.H. y detenidos o arrestados por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación que resulten.</p>	<p>indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres y personas que padezcan V.I.H. y detenidos o arrestados por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal de referencia, en la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia; así como las que por vía de queja y/o recomendación que resulten.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 57. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública el H. Ayuntamiento aprobará, la Creación del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración y atribuciones serán las siguientes:</p> <p>I. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo; 2. El Síndico Municipal; 3. El Secretario del H. Ayuntamiento; 4. El Delegado del Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México; 5. El Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del municipio; 6. El Secretario Ejecutivo; 7. El oficial conciliador y calificador. 8. Representante de la Policía Estatal; 9. Representante de la Policía Federal; 10. Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 57. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública el H. Ayuntamiento aprobará, la Creación del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración y atribuciones serán las siguientes:</p> <p>I. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo; 2. El titular de la Sindicatura Municipal; 3. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento; 4. El titular de la Delegación del Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México; 5. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del municipio; 6. El titular de la Secretaría Ejecutiva; 7. El titular de la oficialía conciliadora y calificadora. 8. La persona Representante de la Policía Estatal;



<p>11. Autoridades Auxiliares del Municipio; 12. Representantes de la Policía Judicial del Estado de México; 13. Representante del Ejército; 14. Representante de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social; 15. Representante del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad.</p> <p>II. Las atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio; 2. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública; 3. Las demás que les reserven las leyes de la materia, los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y demás instancias coordinadoras. <p>Este consejo será una instancia de participación comunitaria y estará encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.</p>	<p>9. La persona Representante de la Policía Federal;</p> <p>10. La persona Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;</p> <p>11. Autoridades Auxiliares del Municipio; 12. Las personas Representantes de la Policía Judicial del Estado de México; 13. Las personas Representante del Ejército; 14. Las personas Representante de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social; 15. La persona Representante del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad.</p> <p>II. Las atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio; 2. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública; 3. Las demás que les reserven las leyes de la materia, los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y demás instancias coordinadoras. <p>Este consejo será una instancia de participación comunitaria y estará encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento, está</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento, está</p>



<p>facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:</p>	<p>facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:</p>
<ul style="list-style-type: none"> I. La protección y tratamiento de los enfermos mentales. II. La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición. III. La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismo y drogadicción. 	<ul style="list-style-type: none"> II. La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales. III. La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición. IV. La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismo y drogadicción. V.
<p>ARTÍCULO 68. Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y en general de todos los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Es obligación del personal médico, de las personas que ostenten la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, de educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 69. Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus hijos o infantes que estén a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 69. Es obligación de las y los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 70. Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal. En los casos de que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF municipal para su atención.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de enseñanza preescolar, exigir la cartilla nacional de vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal. En los casos de que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF municipal para su atención.</p>



<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 71. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento levantar las Actas de Cabildo respectivas de todos los acuerdos tomados por los miembros del cabildo, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones respectivas.</p> <p>Tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del área de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 71. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento levantar las Actas de Cabildo respectivas de todos los acuerdos tomados por los miembros del cabildo, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones respectivas.</p> <p>Tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten las y los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del área de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 72. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 72. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 75. La Tesorería municipal, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará</p>	<p>Artículo 75. La Tesorería municipal, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará</p>



<p>a éstas, previa autorización del Presidente Municipal el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias de la administración pública municipal y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.</p>	<p>a éstas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias de la administración pública municipal y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 76. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 76. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de las y los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 77. Son facultades de la Contraloría Interna:</p>	<p>Artículo 77. Son facultades de la Contraloría Interna:</p>



<p>I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva, en forma expedita.</p> <p>II. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.</p> <p>III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorias practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la substanciación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.</p>	<p>I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva, en forma expedita.</p> <p>II. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.</p> <p>III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de las y los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorias practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la substanciación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.</p>
---	---



<p>IV. Participar en los actos de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos.</p> <p>V. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.</p>	<p>IV. Participar en los actos de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos.</p> <p>Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>Artículo 78. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el Presidente Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal, asimismo es la instancia responsable de la consecución de la Norma ISO 9000 por las distintas dependencias, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante la instrumentación de sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan al Presidente Municipal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>Artículo 78. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la persona titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal, asimismo es la instancia responsable de la consecución de la Norma ISO 9000 por las distintas dependencias, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante la instrumentación de sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan a la Presidencia Municipal.</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>Artículo 88. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipales: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto se someterán a los exámenes de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás cuerpos normativos que regulan la función de los policías municipales, Protección Civil y Bomberos, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>Artículo 88. Serán principios rectores del personal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipales: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto se someterán a los exámenes de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás cuerpos normativos que regulan la función de los policías municipales, Protección Civil y Bomberos, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 89. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 89. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas</p>



	<p>que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.</p> <p>Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención.</p> <p>Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal.</p> <p>Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las niñas.</p> <p>Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 97. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.</p> <p>El Sistema Municipal de Protección Civil formara parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente Municipal. b) La Dirección de Protección Civil y Bomberos. c) El Consejo Municipal de Protección Civil. d) Los Grupos Voluntarios. e) Los Sectores Social y Privado. <p>Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se registrarán por el</p>	<p>Artículo 97. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.</p> <p>El Sistema Municipal de Protección Civil formara parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) La Presidencia Municipal. c) La Dirección de Protección Civil y Bomberos. d) El Consejo Municipal de Protección Civil. e) Los Grupos Voluntarios. f) Los Sectores Social y Privado. <p>Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se registrarán por el</p>



<p>Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Legislación federal y estatal aplicable en materia de protección civil.</p>	<p>Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Legislación federal y estatal aplicable en materia de protección civil.</p>
<p>Artículo 99. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil, la cual para un óptimo desempeño se encontrara estructurada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Director de Protección Civil y Bomberos. b) Un Coordinador Operativo. c) Un Coordinador de Planeación y Difusión. <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, Así como en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.</p>	<p>Artículo 99. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil, la cual para un óptimo desempeño se encontrara estructurada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una Dirección de Protección Civil y Bomberos. b) Una Coordinación Operativa. c) Una Coordinación de Planeación y Difusión. <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, Así como en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.</p>
<p>Artículo 103. Los elementos adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de que se encuentren debidamente acreditados tienen facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.</p>	<p>Artículo 103. El personal adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de que se encuentren debidamente acreditados tienen facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.</p>
<p>Artículo 108. Los encargados de quema de artificios pirotécnicos deben realizar su pago en la Tesorería Municipal, los cuales pueden comprender de 20 a 50 días de salarios mínimos vigente en la Zona C.</p>	<p>Artículo 108. Las personas encargadas de quema de artificios pirotécnicos deben realizar su pago en la Tesorería Municipal, los cuales pueden comprender de 20 a 50 días de salarios mínimos vigente en la Zona C.</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 110. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior; así como el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 110. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior; así como el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA</p> <p>Artículo 139. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, la restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable, teniendo por objeto preponderantemente:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA</p> <p>Artículo 139. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente</p>



<p>I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.</p> <p>II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.</p> <p>III. Ser receptor de la denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal y estatal.</p> <p>IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, estableciéndose de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.</p> <p>V. promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del municipio y sus recursos.</p> <p>VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmosfera.</p> <p>VIII. Supervisar que las actividades humanas del Municipio cumplan con las normas ambientales</p>	<p>para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio, y demás normatividad aplicable; teniendo por objeto preponderantemente:</p> <p>I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.</p> <p>II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.</p> <p>III. Ser receptor de la denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal y estatal.</p> <p>IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, estableciéndose de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.</p> <p>V. promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del municipio y sus recursos.</p> <p>VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos</p>
--	---



<p>establecidas.</p> <p>IX. Vigilar y realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente.</p> <p>X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el municipio.</p> <p>XI. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo.</p>	<p>en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmosfera.</p> <p>VIII. Supervisar que las actividades humanas del Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas.</p> <p>IX. Vigilar y realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente.</p> <p>X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el municipio.</p> <p>XI. Impulsar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.</p> <p>XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>



<p>Artículo 162. Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.</p>	<p>Artículo 162. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.</p>
<p>Artículo 163. Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados.</p>	<p>Artículo 163. Los cargadores(as), papeleros(as), billeteros(as), aseadores(as) de calzado, fotógrafos(as), músicos, cancioneros(as) y demás personas trabajadoras no asalariadas que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados.</p>
<p>Artículo 164. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.</p> <p>Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores</p>	<p>Artículo 164. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.</p> <p>Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los</p>



<p>públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.</p>	<p>servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES</p> <p>Artículo 171. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES</p> <p>Artículo 171. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 175. Corresponde a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y fianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los</p>	<p>Artículo 175. Corresponde a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a las personas que se dediquen a la venta ambulante de puestos fijos, semifijos y fianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes, para conocer</p>



<p>problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.</p>	<p>y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.</p>
<p>Artículo 176. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.</p>	<p>Artículo 176. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. La persona titular de la tesorería municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.</p>
<p>La dependencia de Gobierno Municipal que tenga a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan, y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.</p>	<p>La dependencia de Gobierno Municipal que tenga a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan, y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.</p>
<p>Para el caso de la apertura de bares,</p>	<p>Para el caso de la apertura de bares,</p>



<p>cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H.</p>	<p>cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H.</p>
<p>Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.</p>	<p>Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.</p>
<p>Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el artículo siguiente, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, y menos en horario nocturno, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.</p>	<p>Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el artículo siguiente, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, y menos en horario nocturno, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.</p>
<p>A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.</p>	<p>A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.</p>



<p>Artículo 178. Los comerciantes establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 178. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 181. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.</p> <p>En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.</p> <p>El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 181. La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.</p> <p>En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.</p> <p>La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos</p>



<p>colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.</p> <p>Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.</p> <p>En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.</p> <p>Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.</p> <p>Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.</p> <p>En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.</p> <p>Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 184. El Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley en cita.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 184. La o el administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley en cita.</p>
<p>Artículo 186. El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para</p>	<p>Artículo 186. El H. Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para</p>



<p>instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO</p> <p>Artículo 188. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO</p> <p>Artículo 188. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA ACTUACION DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES</p> <p>Artículo 190. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a los Oficiales Conciliadores y Calificadores; para lo cual se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, folio de orden y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA ACTUACION DE LAS O LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES</p> <p>Artículo 190. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a las o los Oficiales Conciliadores y Calificadores; para lo cual se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, folio</p>



recibo de pago.	de orden y recibo de pago.
<p>Artículo 191. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente; y para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y/o el Oficial Conciliador y Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal a más tardar al término de su turno.</p>	<p>Artículo 191. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la o el Oficial Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la o el Oficial Conciliador y Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente; y para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y/o el o la Oficial Conciliador y Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal a más tardar al término de su turno.</p>
<p>Artículo 194. Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. municipal, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.</p>	<p>Artículo 194. Las personas titulares de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. municipal, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.</p>



<p>Artículo 196. En la audiencia, el Oficial Conciliador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra.</p> <p>Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.</p> <p>Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.</p>	<p>Artículo 196. En la audiencia, la o el Oficial Conciliador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra.</p> <p>Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.</p> <p>Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que la o el Oficial juzgue conveniente, sea privada.</p>
<p>Artículo 197. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oirá al Agente de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.</p>	<p>Artículo 197. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, la o el Oficial Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oirá al Agente de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.</p>
<p>Artículo 198. El Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Conciliador y Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la</p>	<p>Artículo 198. La o el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, la o el Oficial Conciliador y Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la</p>



<p>condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.</p>	<p>condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.</p>
<p>Artículo 199. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.</p> <p>El Oficial Conciliador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.</p> <p>Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.</p> <p>No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.</p>	<p>Artículo 199. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.</p> <p>La o el Oficial Conciliador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.</p> <p>Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la o el Oficial Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.</p> <p>No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.</p>
<p>Artículo 200. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.</p>	<p>Artículo 200. Si al tener conocimiento de los hechos la o el Oficial Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.</p>



Artículo 201. El Oficial Conciliador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 201. La o el Oficial Conciliador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.